CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA ACOBAMBA, TARMA, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE VI

29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

14986-2026-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité de selección inadmitió ofertas de seis (6) postores con observaciones subsanables, además, en la etapa de evaluación, le concedió puntaje que no correspondía al único postor admitido; permitiendo que se le otorgue la buena pro pese a proponer la mayor oferta económica, aunado a ello, suscribió contrato pese a que no presentó toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIONES**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

PERIODO: 1 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2026-010, acreditado mediante oficio n.° 001219-2026-CG/GRJU de 26 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma Sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín" y la suscripción del contrato, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al desarrollo procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma Sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín" y la suscripción del contrato; llevada a cabo por la Entidad.

Alcance

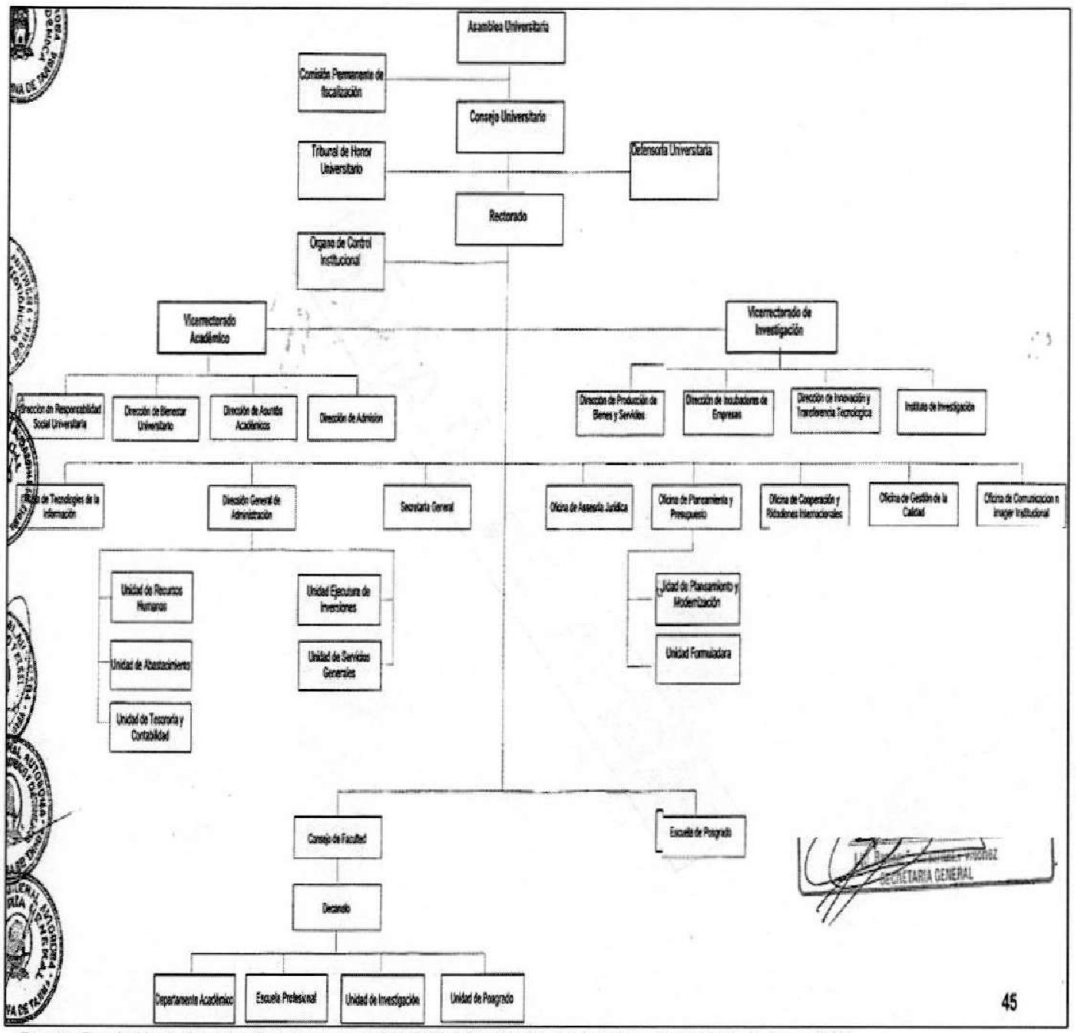
Los hechos materia de revisión comprende el periodo del 1 de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024, en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ubicada en la Ciudad Universitaria: Carretera La Florida - Cochayoc Km.2 Huancucro n.° 2092, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma es una unidad ejecutora con dependencia administrativa y presupuestal y dependencia técnico normativa del Ministerio de Educación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma:



Fuente: Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2022-CO-UNAAT de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN INADMITIÓ OFERTAS DE SEIS (6) POSTORES CON OBSERVACIONES SUBSANABLES, ADEMÁS, EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN, LE CONCEDIÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA AL ÚNICO POSTOR ADMITIDO; PERMITIENDO QUE SE LE OTORGUE LA BUENA PRO PESE A PROPONER LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AUNADO A ELLO, SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE NO PRESENTÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS HASTA POR S/1 075 114,26.

De la revisión y análisis a la documentación entregada mediante oficio n.° 156-2026-UNAAT/DGA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, relacionada al procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma Sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín" CUI 2563780, en adelante "LP 02-2024", y la suscripción del contrato, convocado por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en adelante la "Entidad"; se advirtió que, los miembros del Comité de Selección conformado por: Presidente: Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez (Unidad Ejecutora de Inversiones), Primer Miembro: Saul Vadim Flores Monge (Unidad Ejecutora de Inversiones) y Segundo Miembro: Julio Cesar Lazo Rivera (Unidad de Abastecimiento), designados mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, no consideraron obtener propuestas más favorables para satisfacer la necesidad pública, toda vez que, admitieron la oferta económica con el 100% del valor referencial e inadmitieron ofertas menores.

Siendo que, los miembros del referido Comité de Selección con observaciones subsanables descalificaron las ofertas de seis (6) postores, sin concederles un plazo para la subsanación pese a que no se modificaba ni alteraba el monto final de la propuesta económica, además, mantuvo como único postor al Consorcio Innova House[1] quien presentó su oferta económica por el 100% del valor referencial, permitiendo adjudicarle la Buena Pro por el monto de S/10 751 142,69 (diez millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos con 69/100 soles), pese a que, el Consorcio PRAAR[2] y Consorcio Versalles[3] cumplieron con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, ofertando ambos el 90% del valor referencial, ascendente a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), dicha situación ocasionó que la Entidad contrate por un mayor costo por la diferencia de propuestas de S/1 075 114,26, tal como se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Diferencia de propuestas

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Precio de la oferta - Consorcio Innova House	10 751 142,69
2	Precio de la oferta - Consorcio PRAAR y Consorcio Versalles	9 676 028,43
	Mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas	**1 075 114,26**

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT
Elaborado por: Comisión de control.

[1] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.
[2] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[3] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.

Asimismo, en la etapa de evaluación otorgaron al postor Consorcio Innova House dos (2) puntos en el factor "Capacitación", pese a que no precisó la cantidad de horas lectivas, factor que determinaba el puntaje que se asignaría, inobservancia que permitió el otorgamiento de la buena pro a un postor que incumplió con lo requerido en las Bases Integradas. Aunado a lo detallado, se evidenció que, el Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien también se desempeñó como segundo miembro del citado Comité de Selección, no cuestionó, ni validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que no se entregue la totalidad de los requisitos, así también, no validó, ni observó el incumplimiento de la experiencia mínima del Especialista de Estructuras; pese a ello se produjo el perfeccionamiento y firma del Contrato de ejecución de obra n.° 03-2024-UNAAT el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe total de S/10 751 142,69.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4]; asimismo, transgredieron lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5°, en los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73°; numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°; numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°; numeral a) del artículo 141°; numeral d) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

Asimismo, infringieron lo establecido en los numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, del capítulo I de la Sección General sobre disposiciones comunes del procedimiento de selección, también, el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica referente a las condiciones especiales del procedimiento de selección, además, los numerales 13.1, 15 y literal A.3 del numeral 27 del capítulo III sobre requerimientos de los términos de referencia y literales A y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 02-2024.

Los hechos identificados ocasionaron que se otorgue la Buena Pro a postor que incumplió con lo requerido en las Bases Integradas, y que la Entidad contrate con postor que ofertó el 100% del valor referencial de la obra (S/10 751 142,69) e incumplió con acreditar la experiencia solicitada del Especialista de Estructuras, pese a que otros dos (2) postores ofertaron el 90% de este valor (S/9 676 028,43), generando con estas acciones afectación a la finalidad de la contratación pública, permitiendo una contratación superior a la oferta económica más favorable por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Director General de Administración[6], designó el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección LP 02-2024, el mismo que estuvo conformado por los siguientes servidores:

Ver cuadro en la página siguiente...//

[4] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[6] CPC. Nelson Javier Inga Macuri.

Cuadro n.° 2
Comité de Selección del procedimiento de selección LP 02-2024

N°	TITULAR		
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN LA ENTIDAD
1	Presidente	Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez	Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones
2	Primer Miembro	Saul Vadim Flores Monge	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
3	Segundo Miembro	Julio Cesar Lazo Rivera	Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Fuente: Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es de señalar que, se estableció en el artículo segundo de la referida resolución, lo siguiente: *"**ENCARGAR,** a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF".*

Posteriormente, mediante informe n.° 0401-2024-UNAAT/DGA/UA de 31 de mayo de 2024 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 7)**, el Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al Director General de Administración[7] la aprobación de las bases, adjuntándolo al documento, de las cuales se observa que, en el numeral 13, de la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.1, de las Bases Estándar se estableció que: *"**13. REQUISITOS PARA SER POSTOR**: (...) 2) El porcentaje mínimo de participación del consorciado que aporta mayor experiencia es de 70%".*

Al respecto, de la revisión a los documentos, se evidenció que en la etapa de Formulación de consultas y observaciones, la Constructora e Ingeniería Kratos S.A.C.[8] con RUC n.° 20612082708[9] formuló en su segunda observación del Pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha de impresión de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** lo siguiente: "CONFORME AL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO PARA CONSORCIO, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMA LA CONDICIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, EN ARAS A LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD (...)", por lo que, el Comité de Selección acogió la observación y señaló que: "(...) SE SUPRIMIRA LAS CONDICIONES DE PORCENTAJES DE PARTICIPACION (...)"

Sin embargo, con Resolución de Presidencia n.° 0048-2024-UNAAT de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se declaró la nulidad de oficio del proceso de LP 02-2024, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa previa a la convocatoria[10], para cumplir con la autorización mediante resolución del titular de la Entidad para la adquisición de vehículos automotores; autorización que se dio mediante la emisión de la Resolución de Presidencia n.° 0052-2024-UNAAT de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Por ello, mediante informe n.° 0623-2024-UNAAT/DGA/UA de 16 de agosto de 2024 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 11)**, el Lic. Adm Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento,

[7] CPC. Nelson Javier Inga Macuri.
[8] Integrante del Consorcio Innova House, ganadora de la Buena Pro.
[9] De la revisión y análisis de la página web del Buscador de Proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20612082708/contratos, se advierte que la Constructora e Ingeniería Kratos S.A.C. no contaba con experiencia anterior en ejecución de obras, contando con contratos para ejecución de dos (2) servicios: Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento rutinario en la vía departamental JU-121 tramo: EMP. JU-110-Chupuro-Socos-Cumbrechancaccasa-EMP. JU 118 l=48.147 km, fecha de firma de contrato: 29 de mayo de 2024 y por el monto de S/315 162,50 y Flete terrestre - reservorio Palcamayo, fecha de inicio de la orden: 12 de agosto de 2024 y por el monto de S/3 800,00.
[10] Debido a que el Decreto de Urgencia n.° 006-2024 publicado el 23 de marzo de 2024, establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, por lo que, durante el año fiscal 2024 prohibía a las entidades la adquisición de vehículos automotores, salvo que se realicen con cargo a los recursos del presupuesto institucional, por cualquier fuente de financiamiento y previa autorización del titular mediante resolución de dicha autoridad.

solicitó la aprobación de las bases al Director General de Administración[11]; es de señalar que, de la revisión al numeral 13, de la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.1, de las Bases Estándar adjuntas, se evidencia que se suprimió el requisito respecto al porcentaje mínimo de participación del consorciado de mayor experiencia de 70%, que había sido acogido por el Comité de Selección antes de la declaratoria de nulidad.

Continuando, el 19 de agosto de 2024 el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE", estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección LP 02-2024

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/08/2024	19/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	20/08/2024 00:01	18/09/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/08/2024 00:01	03/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/09/2024	04/09/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	04/09/2024	04/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	19/09/2024 00:01	19/09/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN SECTOR HUANCUCRO - ACOBAMBA - JUNIN.	20/09/2024	30/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	30/09/2024 08:30	30/09/2024

Fuente: Portal web del SEACE.

Respecto a la etapa de presentación y apertura de ofertas:

Durante la etapa de registro de participantes se evidenció que, cuarenta (40) proveedores formalizaron su interés en competir en la LP 02-2024, tal como se muestra en el documento "Listado de participantes" consultado el 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, ninguno presentó consultas y observaciones, tal como se evidencia en el Acta de no formulación de consultas y observaciones generada el 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, en la misma fecha el Comité de Selección prosiguió con el registro en el SEACE de las Bases Integradas del procedimiento de selección LP 02-2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, durante la etapa de presentación de ofertas el 19 de setiembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en los documentos "Presentación de ofertas/ expresión de interés" y "Listado de presentación de expresiones de interés/ ofertas al procedimiento" ambos del 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se identificó que fueron siete (7) los postores que presentaron sus ofertas mediante el SEACE, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Ver cuadro en la página siguiente...//

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[11] CPC. Nelson Javier Inga Macuri.

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección LP 02-2024

N°	POSTOR	RUC N°	CONSORCIO	
			INTEGRANTE	RUC N.°
1	**Consorcio Cajamarca**	20510711824	Emobyser Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada	20510711824
			Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales	20407412592
2	**Ospina S.A.C.**	20444927098	---	---
3	**Consorcio PRAAR**	20495728758	Constructora Andre Anghelos SAC	20495728758
			Macsell Contratistas Generales SRL	20453649840
4	**Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C.**	20486975939	---	---
5	**Consorcio Innova House**	20612082708	Constructora e Ingeniería Kratos S.A.C.	20612082708
			RBC Consultores Contratistas S.A.C.	20600180771
6	**Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L.**	20489430399	---	---
7	**Consorcio Versalles**	20603206186	Versalles Empresa Constructora E.I.R.L.	20603206186
			Edu Consultoría y Constructora S.R.L.	20568799276

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, el Comité de Selección integrado por los señores Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez, Saul Vadim Flores Monge y Julio Cesar Lazo Rivera, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro, respectivamente; realizaron la apertura electrónica y verificación de las siete (7) ofertas presentadas, contrastando el cumplimiento en la presentación de la documentación solicitada en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas[12], resolviendo no admitir a seis (6) de ellas y admitir únicamente al postor **Consorcio Innova House**[13], conforme señala el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultados de la apertura electrónica y verificación de documentos de admisibilidad de la oferta

Documentos para la admisión de la oferta		POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06	POSTOR 07
		Consorcio Cajamarca	Ospina S.A.C.	Consorcio PRAAR	Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C.	Consorcio Innova House	Carboz C y M E.I.R.L.	Consorcio Versalles
a) Declaración jurada de datos del postor.	**Anexo 1**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.		Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	**Anexo 2**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	**Anexo 3**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	**Anexo 4**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

[12] Numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección.
[13] Integrado por: Constructora e Ingeniería Kratos SAC con RUC n.° 20612082708 y RBC Consultores Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771.

Documentos para la admisión de la oferta		POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06	POSTOR 07
		Consorcio Cajamarca	Ospina S.A.C.	Consorcio PRAAR	Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C.	Consorcio Innova House	Carboz C y M E.I.R.L.	Consorcio Versalles
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	**Anexo 5**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó[14]	Presentó	Presentó
g) El precio de la oferta en SOLES	**Anexo 6**	Observado	Observado	Observado	Observado	Presentó	Observado	Observado
		No Admitido	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado: Comisión de control.

Por lo tanto, de la revisión se observó que el Comité de Selección, no admitió las ofertas de seis (6) postores: Consorcio Cajamarca, Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR, Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles; bajo los siguientes argumentos:

- ✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio Cajamarca[15] (Apéndice n.° 16)**

 *"**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA***

 ANEXO 6-PRECIO DE LA OFERTA
 Se observa en el Anexo 6-Precio de la Oferta qué, hay partidas que no son claras y en algunas partes son ilegibles por el sello y firma del postor, lo cuales se muestran a continuación

Ver imagen en la página siguiente..//

[14] En el documento establecieron que, el porcentaje de participación de cada consorciado es: Constructora e Ingeniería Kratos SAC (07ui74%) y para
RBC Consultores Contratistas SAC (96%).
[15] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.


Folio 38 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

AC CUADRADO 50x50x3 MM -

CONSORCIO CAJAMARCA
GRISELDA YESSENIA VELA DIAZ
DNI Nº 46811193
REPRESENTANTE COMÚN

Folio 39 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

DENTE C/MAQUINARIA M3

CONSORCIO CAJAMARCA
GRISELDA YESSENIA VELA DIAZ
DNI Nº 46811193
REPRESENTANTE COMÚN

Folio 57 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON

CONSORCIO CAJAMARCA
GRISELDA YESSENIA VELA DIAZ

Folio 67 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

Y SIETE CON 94/100 SOLES, INCLUI

CONSORCIO CAJAMARCA
GRISELDA YESSENIA VELA DIAZ

Folio 81 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

HO CON 58/100 SOLES, INCLUIDO

CONSORCIO CAJAMARCA

Folio 82 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

ARENTA Y UNO CON 71/100 SOLES, I

CONSORCIO CAJAMARCA

Folio 85 de la propuesta; CONSORCIO CAJAMARCA

Se verifica qué, el sello y la firma del postor cubre parte de la oferta económica, tal como se evidencia en los cuadros mostrados, lo cuales son de forma reiterada, al respecto de; DENOMINACION, DESCRIPCION DE MONTOS de las partidas ofertadas, haciéndolas no claras y en casos ilegibles.

Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral ***1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS*** *del* ***Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** *de la* ***SECCIÓN GENERAL*** *de las* ***BASES INTEGRADAS****, indica qué;* ***"el participante debe verificar antes de su envió, bajo su responsabilidad, qué el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible".***

Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.4 el cual a letras dice; ***"en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación"****. Por lo descrito anteriormente, la oferta es* ***INSUBSANABLE****.*

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la ***RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2****, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad, lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la* ***RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4****, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma,* ***NO DEBERA SER ADMITIDA****, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una*

oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera ***NO ADMITIDA*** *la oferta del postor."*

✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Ospina S.A.C. (Apéndice n.° 16)**

"DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA
Se observa en el Anexo 6 - Precio de la Oferta qué, la determinación de los gastos generales fijos y variables no concuerdan con lo establecido en los porcentajes determinados por el postor, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

TOTAL COSTO DIRECTO (A)			10,000.00
GASTOS GENERALES			4,395,013.21
GASTOS FIJOS			
GASTOS VARIABLES	0.10%		4,509.30
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	11.90%		522,892.29
UTILIDAD (C)	12.00%		527,401.59
SUB TOTAL 1 (D=A+B+C)	7.00%		307,550.92

Folio 158 de la propuesta; OSPINA S.A.C.

El resultado según los porcentajes sería el siguiente;

TOTAL, COSTO DIRECTO	*4,395,013.21*
GASTOS FIJOS 0.10% (A)	*3,495.01*
GASTOS VARIABLES 11.9% (B)	*523,006.57*
TOTAL, GASTOS GENERALES	***526,501.58***

Este resultado difiere, respecto al declarado por el postor ***S/527,401.59***

Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, ***"este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas"****, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;* ***"Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones"***

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ...el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.
Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, ***toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si,*** *y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad,* ***lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones imprecisiones, sino de aplicar las bases***

integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara ***NO ADMITIDA LA OFERTA.***"

✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio PRAAR[16] (Apéndice n.° 16)**

"***DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA***
El postor presenta el Anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

S DE CONCRETO SIMPLE
ADO PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4"
S DE CONCRETO ARMADO
Folio 39 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR
CONCRETO SIMPLE
PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4"
CONCRETO ARMADO
Folio 40 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR
DE CONCRETO SIMPLE
DO PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4"
O PISO MEZCLA F'C=100 KG/CM2. E=4"
Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR
ONCRETO SIMPLE
ARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=
Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR

Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, ***"este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas",*** *teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S! expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica;* ***"Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones"***

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ...el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, ***toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si,*** *y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad,* ***lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.***

Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara ***NO ADMITIDA LA OFERTA.***"

[16] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.

✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C. (Apéndice n.° 16)**

*"**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA***
El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

01.01.06.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA SALUD DURANTE EL TRABAJO ESTRUCTURAS

Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.

01.01.06.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA

Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.

2.01.02.02.02	NIVELACION Y PERFILADO DE FONDO DE CIMENTACION

Folio 23 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.

2.01.03.02.04	BASE GRANULAR PARA PISOS A 100% PM, E=0.20M

Folio 24 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.

Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

*Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, **"este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas"**, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S! expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; **"Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones"***

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

*Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si,** y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, **lo contrario a ello debe ser desestimada mas aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.***

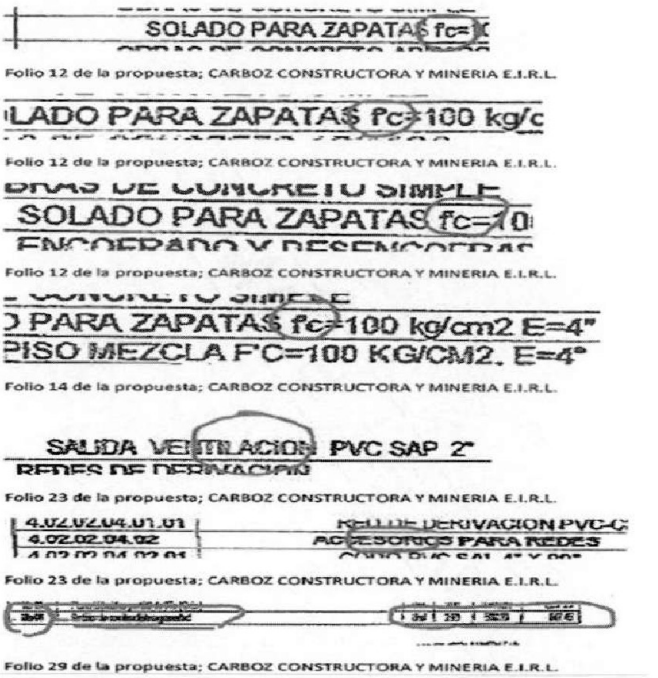
*Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara **NO ADMITIDA LA OFERTA**."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. (Apéndice n.° 16)**

"DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.



Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

*Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral **1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS** del **Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **SECCION GENERAL** de las **BASES INTEGRADAS**, indica qué; **"el participante debe verificar antes de su envió, bajo su responsabilidad, qué el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible".***

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ...el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

*Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.4 el cual a letras dice; **"en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación".** Por lo descrito anteriormente, la oferta es **INSUBSANABLE.***

*Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

*riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.*

*Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.*

*Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52 del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "**este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas**", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S! expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "**Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones**"*

*Por las consideraciones antes descritas, el comité de selección declara **NO ADMITIDA LA OFERTA.**"*

✓ **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio Versalles[17] (Apéndice n.° 16)**

"El postor en el anexo 6, no establece los porcentajes de gastos generales tal como está considerado en el expediente técnico de la obra, tal como se muestra en el cuadro.

1	COSTO DIRECTO (A)	S/	3,955,511.80
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	S/	4,053.37
2.2	GASTOS VARIABLES	S/	470,803.06
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	S/	474,861.43
3	UTILIDAD (8%)	S/	316,440.95

Fuente: Folio 59 de la propuesta del CONSORCIO VERSALLES.

El expediente técnico está determinado de la siguiente manera;

GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA	4,509.10	0.10%

Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA	522,892.29	11.90%

Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

TOTAL GASTOS GENERALES =			527,401.59	12.00%

Fuente: Folio 3 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.

Tal como se puede advertir la propuesta del postor no cumple con elaborar un presupuesto conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, respecto a los porcentajes de los gastos generales. Por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[17] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.

lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Además, resulta relevante indicar que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.

En ese contexto, el comité concluye que la oferta económica presentada por el postor contiene información incongruente, en cuanto a los montos fijos y variables ante la ausencia de los porcentajes que estos montos representan, en relación al costo directo consignado en el presupuesto de obra. Por lo descrito anteriormente, el comité de selección determina que la propuesta es incongruente, por el cual considera como NO ADMITIDO.

El postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, ... el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido articulo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

*Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, **"este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas"**, teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S! expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; **"Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones"***

*Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si,** y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, **lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado."***

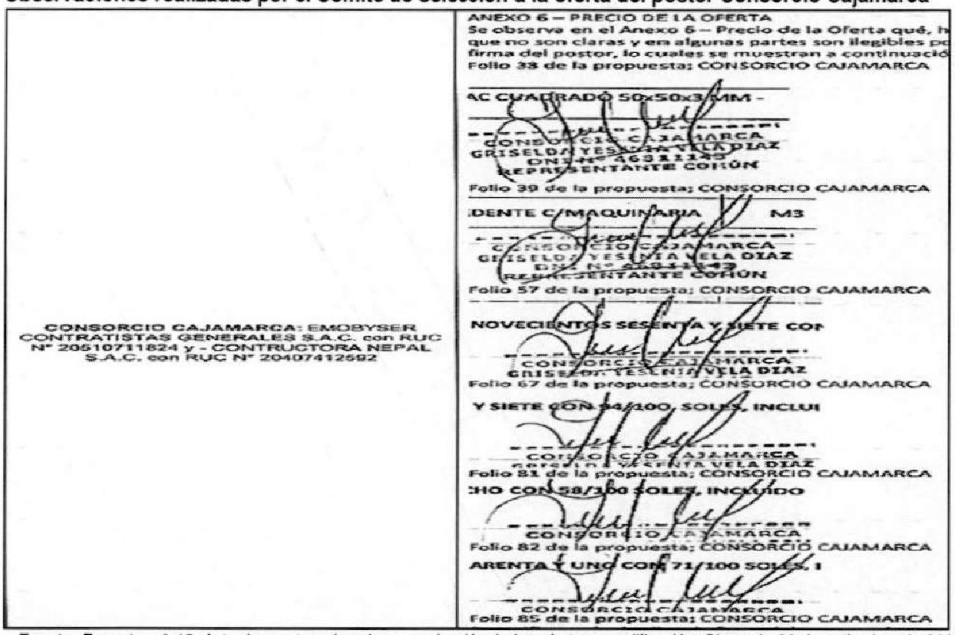
De la revisión y análisis de los párrafos precedentes; así como de la documentación correspondiente, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de seis (6) de los postores argumentando errores materiales o formales en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" tal como se evidencia en el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, es de señalar que, el Comité de Selección no otorgó un plazo para la enmienda de estas observaciones que eran subsanables y no desvirtuaban el contenido esencial de la oferta, por ende, no los admitieron para la etapa de evaluación, transgrediendo lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], conforme el análisis que se realiza a continuación:

[18] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.**
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

1) Consorcio Cajamarca[19] (Apéndice n.° 17):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Cajamarca en trescientos tres (303) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, según el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección no admitió dicha oferta, argumentando lo siguiente:

Imagen n.° 2
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Consorcio Cajamarca



Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, se advierte que, si bien la firma del representante común del consorcio se superpone a parte del texto de algunas partidas y montos en letras de ciertos componentes, la redacción mantiene una legibilidad absoluta. Asimismo, dichas cifras constan en números expresados con total claridad y guardan plena concordancia con los folios 25 y 26, donde se resume el presupuesto de la obra por componente, así como con el folio 24, que consigna el precio total de la oferta por S/10 118 136,55 (diez millones ciento dieciocho mil ciento treinta y seis con 55/100 soles). En tal sentido, los errores materiales identificados no modificaron ni alteraron el monto final de la propuesta económica, por lo que, se evidenció que el Comité no admitió la oferta del Consorcio Cajamarca a pesar que la misma no presentaba ningún error en su oferta.

Por tanto, si para el Comité de Selección dichos elementos eran observables, estos no alteraban el contenido esencial de la oferta y eran pasibles de subsanación conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20]: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos*

[19] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.

[20] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta", asimismo, la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE[21], señala que la normativa de contrataciones del Estado permite dicha subsanación en aras de generar en el procedimiento de selección condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público:

> *"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.*
>
> *De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor**; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*
>
> *2.3 Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.*
>
> *Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*
>
> *En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público (...)".*

Aunado a ello, el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[22], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual manera, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

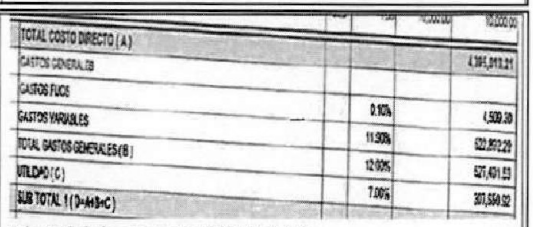
2) OSPINA SAC (Apéndice n.° 19):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Ospina SAC en doscientos quince (215) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme

[21] Paso a ser el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE mediante la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas publicado el 24 de junio de 2024.
[22] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección en el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó como razón para su no admisión lo siguiente:

Imagen n.° 3
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Ospina SAC

	OSPINA S.A.C. - RUC N° 20444927098	**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA** Se observa en el Anexo 6 – Precio de la Oferta qué, la determinación de los gastos generales fijos y variables no concuerdan con lo establecido en los porcentajes determinados por el postor, tal como se muestra en el siguiente cuadro:
2		 Folio 158 de la propuesta; OSPINA S.A.C. El resultado según los porcentajes sería el siguiente; TOTAL, COSTO DIRECTO 4,395,013.21 GASTOS FIJOS 0.10% (A) 3,495.01 GASTOS VARIABLES 11.9% (B) 523,006.57 TOTAL, GASTOS GENERALES **526,501.58** Este resultado difiere, respecto al declarado por el postor **S/ 527,401.59** Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la imagen anterior se observa que el Comité de Selección tuvo un error en el cálculo de los gastos fijos pues el 0.10% de S/4 395 013,21 es S/4 395,01 y no S/3 495,01 monto consignado en la observación; por lo que, realizados los cálculos correctos el resultado sería el siguiente:

TOTAL COSTO DIRECTO	*4,395,013.21*
GASTOS FIJOS 0.10% (A)	*4,395.01*
GASTOS VARIABLES 11.9% (B)	*523,006.57*
TOTAL, GASTOS GENERALES	***527,401.58***

Advirtiéndose que, en el referido folio 158 pese a que los montos consignados de los gastos fijos y variables no corresponden al cálculo de los porcentajes señalados de 0.1% y 11.9%, respectivamente; el monto total de los gastos generales[23] (12%) está correctamente calculado, lo que conjuntamente con la utilidad, subtotal 1, subtotal 2, e IGV, no alteran el monto total de la oferta que asciende a S/10 536 119,83 (diez millones quinientos treinta seis mil ciento diecinueve con 83/100 soles).

Por lo tanto, estos errores de carácter material o de cálculo, no alteran el contenido esencial de la oferta, que es el monto ofertado, y eran susceptibles de subsanación conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24]: *"60.1.*

[23] Gastos Generales = Gastos fijos + Gastos variables.
[24] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Aunado a ello, se tiene que, en un caso similar el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 02613-2023-TCE-S2 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, señaló que: *"51. De lo expuesto, puede verificarse que si bien existe un error en la consignación del porcentaje en la columna izquierda del Anexo N° 6, es decir del porcentaje al que equivalen los gastos generales y utilidad respecto del costo directo, no cabe duda que el monto total ofertado asciende a la suma S/ 13,788,577.45, el mismo que se obtiene de la sumatoria de los montos consignados en la columna derecha, bajo los conceptos de costos directos (A) + gastos generales (B) + utilidad (C) + IGV (D).",* determinándose por lo tanto que, si al sumar los montos de los gastos fijos y los gastos variables, el resultado coincide exactamente con el monto total de gastos generales ofertado, el error en el cálculo de los porcentajes es un error material intrascendente, dado que las sumatorias finales guardan concordancia con el monto total de la oferta, el cual no se ve alterado, siendo un error subsanable bajo los principios de la contratación pública.

3) Consorcio PRAAR[25] (Apéndice n.° 21):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio PRAAR en doscientos quince (215) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección en el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó como razón para su no admisión lo siguiente:

Imagen n.° 4
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Consorcio PRAAR

		DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro. S DE CONCRETO SIMPLE ADO PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4" S DE CONCRETO ARMADO Folio 39 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR
3	**CONSORCIO PRAAR:** MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20453649840 y - CONSTRUCTORA ANDRE ANGHELOS S.A.C. con RUC N° 20495728758	: CONCRETO SIMPLE I PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4" : CONCRETO ARMADO Folio 40 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR DE CONCRETO SIMPLE DO PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4" O PISO MEZCLA F'C=100 KG/CM2. E=4" Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR 'ONCRETO SIMPLE 'ARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E: Folio 42 de la propuesta; CONSORCIO PRAAR Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

[25] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.

De la imagen precedente, se observa que en el desagregado del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", el postor consignó en algunas subpartidas los símbolos fc, los cuales no son exactamente iguales al símbolo que corresponde a la resistencia del concreto que es f'c; sin embargo, por el contexto del documento donde se asocia el valor fijo de 100 kg/cm², es claro y evidente que se hace referencia a la resistencia del concreto, siendo un aspecto subsanable.

Aunando a que, en el expediente técnico adjunto a las Bases Integradas, no se aprecia claramente la diferencia entre el símbolo consignado en dicho documento y el símbolo que consignó el postor Consorcio PRAAR en su oferta, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Símbolo consignado como resistencia del concreto

Propuesta Consorcio PRAAR		Expediente Técnico	
2.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.01.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.01.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.01.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.01.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.02.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.02.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.02.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.02.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.02.03.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.02.03.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], dicho error es de tipo material o de digitación, siendo pasible de subsanación, dado que no incide en el alcance de la oferta que asciende a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles).

Respecto a ello, es necesario precisar que el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[27], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual modo, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Sobre este caso en particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha emitido pronunciamientos a través de la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, que establece: *"(...) 35. Si bien es cierto las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la propuesta económica del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos susceptibles de subsanación previstos por la norma; ello no implica de forma alguna que constituyan un motivo de descalificación de tal propuesta, no solo porque la normatividad no ha contemplado tal consecuencia para deficiencias de esa naturaleza sino porque resultaría absolutamente contrario a todo criterio de razonabilidad derivar tal conclusión, ante errores materiales evidentes que de ningún modo alteran ni conducen a error sobre el alcance de la propuesta económica. (...) 39. No está de más referir que el criterio adoptado por el Comité Especial en el presente caso para descalificar la propuesta del*

[26] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[27] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

Impugnante ha conllevado, además, a una clara afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta. (...)"

De igual manera, en la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, donde señalaron: *"(...) 26. Respecto de estos cuestionamientos, cabe recordar que, en virtud del principio de eficiencia y eficacia regulado en el literal f) del artículo 2 del Reglamento, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. 27. Por estas razones, no apreciamos en qué medida los errores incurridos por el Adjudicatario al presentar el Presupuesto tienen incidencia o relevancia en la contratación, en razón que tienen que ver con defectos al transcribir fielmente dos sub partidas y el nombre de una partida. (...)"*

Asimismo, en la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se manifestó que: *"(...) 17. (...) si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente (...) 18. En esta línea de análisis, si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello. (...)"*

Por lo tanto, de lo señalado se evidencia que el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha precisado que, los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, el comité de selección debió haber solicitado la subsanación de los errores y posteriormente admitir la oferta.

Aunado a ello, el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[28], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual manera, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

4) Constructora Inmobiliaria GOLD SAC (Apéndice n.° 25):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Constructora Inmobiliaria GOLD SAC en cuatrocientos setenta y seis (476) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, según el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección precisó como razón para su no admisión lo siguiente:

Ver imagen en la página siguiente..//

[28] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

Imagen n.° 5
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Constructora Inmobiliaria GOLD SAC

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. - con RUC N° 20486975939	**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA** El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro. 01.01.06.05 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA SALUD CURSO DE EL TRABAJO ESTRUCTURAS Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. 01.01.06.03 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA Folio 22 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. 2.01.02.02.02 NIVELADO Y APISONADO DE FONDO DE CIMENTACION Folio 23 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. 2.01.03.02.04 BASE GRANULAR PARA PISOS A=0.100 PM, E=0.20M Folio 24 de la propuesta; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C. Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente. Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Sobre la imagen precedente, se observa que en los folios señalado 22, 23 y 24 (los cuales se encuentran numerados en el expediente como folios 453, 454 y 455), algunas subpartidas del desagregado del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" tienen errores de digitación en su denominación, los cuales son susceptibles de ser subsanadas conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29], puesto que dichos errores no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta ascendente a S/10 724 874,31 (diez millones setecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro con 31/100 soles).

Al respecto, en Tribunal de Contrataciones del Estado, en las Resoluciones n.os 0267-2016-TCE-S4, 1090-2021-TCE-S1 y 01499-2022-TCE-S2, de 2 de marzo de 2016, 4 de mayo de 2021 y 30 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 22, 23 y 24)**; ha precisado que, los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, el comité de selección debió haber solicitado la subsanación de los errores y posteriormente admitir a oferta.

Aunado a ello, el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[30], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual manera, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[29] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[30] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

5) Carboz Constructora y Minería EIRL (Apéndice n.° 26):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Carboz Constructora y Minería EIRL en ciento trece (113) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, el Comité de Selección en el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, precisó como razón para su no admisión lo siguiente:

Imagen n.° 6
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Carboz Constructora y Minería EIRL

	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA El postor presenta el anexo 6 con términos que no concuerdan con el presupuesto de la obra, parte importante del expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro. SOLADO PARA ZAPATAS fc=1(Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. LADO PARA ZAPATAS f'c=100 kg/c Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. SOLADO PARA ZAPATAS fc=10 Folio 12 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L.
CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. con RUC N° 20489430399	O PARA ZAPATAS f'c=100 kg/cm2 E=4" PISO MEZCLA F'C=100 KG/CM2. E=4" Folio 14 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. SALIDA VENTILACION PVC SAP 2" Folio 23 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. 4.07.02.04.01.01 REJILLA DE DERIVACION PVC-C 4.07.02.04.02 ACCESORIOS PARA REDES Folio 23 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. Folio 29 de la propuesta; CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERIA E.I.R.L. Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

De acuerdo con la imagen previa, se observa que el postor señaló en algunas subpartidas del desagregado del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", los símbolos fc, los cuales no son exactamente iguales al símbolo que corresponde a la resistencia del concreto que es f'c; sin embargo, por el contexto del documento donde se asocia el valor fijo de 100 kg/cm², es claro y evidente que se hace referencia a la resistencia del concreto, siendo un aspecto subsanable; más aún que, en el expediente técnico no se aprecia claramente la diferencia con el símbolo que consignó el postor Carboz Constructora y Minería EIRL en su oferta, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Símbolo consignado como resistencia del concreto

Propuesta Carboz Constructora y Minería EIRL		Expediente Técnico	
2.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.01.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.01.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.01.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.01.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.02.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.02.01.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"
2.02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	2.02.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
2.02.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"	2.02.02.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS fc=100 kg/cm2 E=4"

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, el Comité de Selección también señaló como observación, marcando con un círculo rojo en el detalle de las subpartidas SALIDA DE VENTILACIÓN PVC SAP 2" y ACCESORIOS PARA REDES, así como, encierra el detalle, unidad de medida, cantidad, precio unitario y subtotal del Código Ma-04 "Surtidor de combustible a gravedad", tal como se observa en la imagen n.° 6, de los cuales se observó que no serían legibles.

Por lo tanto, conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31] dichos errores son de tipo material, siendo, pasibles de subsanación, dado que no incide en el alcance de la oferta ascendente a S/10 536 119,84 (diez millones quinientos treinta y seis mil ciento diecinueve con 84/100 soles).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en las Resoluciones n.os 0267-2016-TCE-S4 y 01499-2022-TCE-S2, de 2 de marzo de 2016 y 30 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 22 y 24)**; ha precisado que, los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, el comité de selección debió haber solicitado la subsanación de los errores y posteriormente admitir a oferta.

Aunado a ello, el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[32], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual manera, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

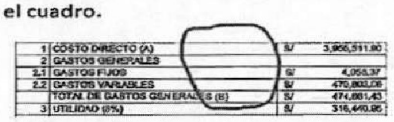
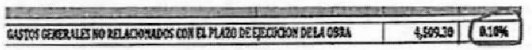
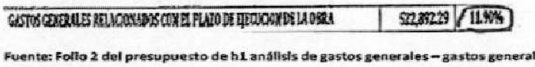
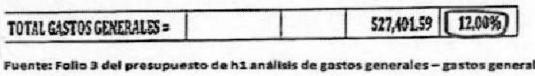
6) Consorcio Versalles[33] (Apéndice n.° 27):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Versalles en doscientos ochenta y un (281) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; sin embargo, en el Formato n.° 15: Acta de

[31] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[32] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.
[33] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.

apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección precisó como razón para su no admisión lo siguiente:

Imagen n.° 7
Observaciones realizadas por el Comité de selección a la oferta del postor Consorcio Versalles

CONSORCIO VERSALLES: EDU CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.R.L. con RUC N° 20568799276 y VERSALLES EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20603206186	El postor en el anexo 6, no establece los porcentajes de gastos generales tal como está considerado en el expediente técnico de la obra, tal como se muestra en el cuadro.  Fuente: Folio 59 de la propuesta del CONSORCIO VERSALLES. El expediente técnico está determinado de la siguiente manera;  Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.  Fuente: Folio 2 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales.  Fuente: Folio 3 del presupuesto de h1 análisis de gastos generales – gastos generales. Tal como se puede advertir la propuesta del postor no cumple con elaborar un presupuesto conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra, respecto a los porcentajes de los gastos generales. Por lo advertido y acredito la oferta económica presentada es incongruente, por el cual el comité de selección determina como no valida por ser incongruente.

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

De la imagen anterior, se evidencia en el folio 59 de la oferta presentada por el postor que, no están consignados los porcentajes de los gastos fijos y variables, así como, de los gastos generales; sin embargo, la suma del costo directo, gastos generales (gastos fijos + gastos variables), utilidad, e IGV determina correctamente el presupuesto de ejecución de obra; además, el monto consignado por los gastos generales corresponde al 12% del costo directo, teniendo como referencia el porcentaje establecido en el expediente técnico.

Por lo tanto, la omisión en la consignación de dichos porcentajes no altera el contenido esencial de la oferta que asciende a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), siendo estos errores de carácter material, susceptibles de subsanación conforme lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34]: "*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*".

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, ha precisado que: *"(...)18. En esta línea de análisis, si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello. (...)"*

[34] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual modo, la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que en las ofertas económicas pueden presentarse errores, tales como fallas ortográficas o de digitación incluida la duplicidad, supresión o adición de letras o palabras los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, pueden ser objeto de subsanación, siempre que no se afecte el contenido esencial de la oferta.

Aunado a ello, el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[35], señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual manera, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

7) Consorcio Innova House[36] (Apéndice n.° 29):

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Innova House en trescientos un (301) folios, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, señalando como precio de su oferta el monto de S/10 751 142,69 (diez millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos con 69/100 soles), evidenciándose que el Comité de Selección admitió su oferta, según lo consignado en el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras, de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Es de señalar que, el postor Consorcio Innova House para acreditar el requisito f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, adjuntó el documento Anexo n.° 5 Promesa de consorcio de 19 de setiembre de 2024, en el cual establecieron que, el porcentaje de participación de cada consorciado seria para Constructora e Ingeniería Kratos SAC (04%) y para RBC Consultores Contratistas SAC (96%)[37].

De lo detallado, se evidencia que, las ofertas presentadas de los seis (6) postores cumplían con los requisitos para su admisión, sin embargo, los miembros del Comité de Selección no admitieron estas ofertas, ni en última instancia se otorgaron plazos adicionales para la subsanación de las observaciones, corresponder, tal como se señaló en el oficio n.° 001-2026-UNAAT/P-CRO de 16 de julio de 2026[38] **(Apéndice n.° 30)**, que detalla que: *"(...) 2. De la revisión del expediente del procedimiento de selección no se advierte la emision de acto alguno mediante el cual el Comité de Selección hubiera otorgado un plazo adicional para la subsanación de las observaciones formuladas durante la etapa de admisión de ofertas. En consecuencia, no obra en el expediente documento que sustente el otorgamiento de un plazo adicional para subsanación. 3. Revisada el Acta de Apertura, Evaluación de Ofertas y Calificación, no se advierte la existencia de votos singulares, reservas, observaciones individuales o posiciones discrepantes formuladas por alguno de los integrantes del Comité respecto de las decisiones adoptadas durante la evaluación y calificación de ofertas."*

[35] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.
[36] Integrado por: Constructora e Ingeniería Kratos SAC con RUC n.° 20612082708 y RBC Consultores Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771.
[37] De la revisión y análisis de la página web del Buscador de Proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20612082708/contratos, se advierte que la Constructora e Ingeniería Kratos S.A.C. antes de ganar la Buena Pro de este procedimiento de selección, no contaba con experiencia en ejecución de obras, contando con solo dos (2) contratos para ejecución de servicios; sin embargo, posteriormente obtiene en consorcio el contrato para ejecución de la obra: Renovación de puente; en el(la) camino vecinal ju 1150(emp.pe.3 el mantaro-emp.ju-1149)Barrio Chaupimarca, del distrito de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junin, donde tiene un 40% de participación.
[38] Adjuntó al oficio n.° 228-2026-UNAAT/DGA de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

En este contexto, las ofertas presentadas de los seis (6) postores cumplían con los requisitos para su admisión, los cuales en última instancia debieron ser objeto de subsanación de haberse advertido omisiones o errores materiales o formales, en concordancia con los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39] que señalan: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, y *"60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE"*; no obstante, el Comité de Selección, invalidó las ofertas de seis (6) postores sin solicitar a los postores la subsanación de dichas omisiones o errores, pese a que estos no alteraban el contenido esencial de la oferta presentada, admitiendo únicamente la oferta de un solo postor.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado, mediante las Resoluciones n.[os] 0267-2016-TCE-S4 y 01499-2022-TCE-S2, de 2 de marzo de 2016 y 30 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 22 y 24)**; que los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico.

Igualmente, mediante la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) 29. Por tanto, aun cuando se han incurrido en ciertos errores de transcripción al momento de describir las partidas objeto de análisis, lo cierto es que, contrariamente a lo indicado por el Impugnante, ello no conlleva a afirmar que, en el caso concreto, el Adjudicatario ha presentado una oferta distinta a lo establecido en el presupuesto de obra, máxime sí, como se ha precisado, la oferta cumple con consignar las unidades, los metrados, los precios unitarios y los sub totales de conformidad con lo dispuesto en el "Resumen de Metrados", que forma parte del expediente técnico de la obra, lo que determina la ausencia de alteración al contenido esencial de lo ofertado. (...)"*.

De igual modo, la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala en sus conclusiones que: *"(...) Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto."*.

Por lo expuesto, seis (6) postores debieron ser válidamente admitidos para la etapa de evaluación de ofertas; sin embargo, el Comité de Selección conformado por los señores Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez, Saul Vadim Flores Monge y Julio Cesar Lazo Rivera, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro, respectivamente; admitieron únicamente la oferta del postor **Consorcio Innova House**[40].

Respecto a la etapa de evaluación:

En la Sección Especifica, Capitulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN" de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**, se estableció los factores de evaluación siguientes:

> *"(...)*
> *La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. El factor de evaluación referido al precio no debe superar el 40% de la evaluación total.*
>
> *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

[39] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[40] Integrado por: Constructora e Ingeniería Kratos SAC con RUC n.° 20612082708 y RBC Consultores Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **94 puntos**
E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **2 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
(...)	(...)
F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**
E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación en 4 materias de operatividad y mantenimiento de todos los bienes; y capacitación en programación del software de espectáculos multimedia. La capacitación se realizará en los ambientes donde se instalarán los bienes u otro designado por la entidad. Perfil del capacitador: bachiller o título profesional en Ingeniería: Civil o Sistemas o Electrónica, con experiencia mínima de Un (01) vinculada a la materia de capacitación. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximo 2 puntos)** Mas de 12 horas lectivas **2 puntos** Mas de 8 hasta 12 horas lectivas **1 puntos** Hasta 8 horas lectivas **0.5 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

(...)" (SIC.)

Es así que, los miembros titulares del Comité de Selección, conforme a lo establecido en el numeral 1.9[41] del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, evaluaron las ofertas que consideraron como admitidas, los resultados se muestran a continuación:

Ver imagen en la página siguiente..//

[41] *"1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)"

Imagen n.° 8
Evaluación efectuada por los miembros titulares del Comité de Selección

9	**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**		
	DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
	La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo 01 que forma parte de la presente Acta.		
10	**PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES**		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
	10.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708**
		FACTORES	**PUNTAJES**
		A. PRECIO	94 puntos
		B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL	0 puntos
		C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	0 puntos
		D. CAPACITACION	2 puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	**96 puntos**
11	**RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:		
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**PUNTAJE TOTAL**
	1	CONSORCIO INNOVA HOUSE: RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	96 puntos
	Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.		

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Es preciso señalar de la imagen anterior que, el Consorcio Innova House en el folio 301 de su oferta, presentó el documento "Declaración Jurada de realizar capacitación" de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, donde no precisó la cantidad de horas lectivas de los certificados o constancias de capacitación, tal como se muestra en la imagen siguiente; por lo que, en ese factor de evaluación no debió obtener puntaje, dado que este se asignaba en función a las horas lectivas ofrecidas, según lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**. Al respecto, la omisión de la cantidad de horas no es un error material o formal subsanable, puesto que ese detalle determinaba un puntaje de acuerdo a la cantidad de horas, y las contrataciones del Estado se desarrollan con sujeción a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado[42], como es la igualdad de trato que señala: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)".*

Ver imagen en la página siguiente..//

[42] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

Imagen n.° 9
Declaración Jurada de Capacitación – Consorcio Innova House



Page 301

CONSORCIO INNOVA HOUSE

DECLARACIÓN JURADA DE REALIZAR CAPACITACION

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Licitación Pública N° 02-2024-CS-UNAAT.
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, LITERAL E, DE LOS FACTORES DE EVALUACION, el consorcio se compromete prestar CAPACITACION, conforme a los siguiente:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación en 4 materias de operatividad y mantenimiento de todos los bienes;

- Capacitación en operatividad y mantenimiento de equipos de cómputo (hardware)
- Capacitación en operatividad y mantenimiento de muebles y enseres
- Capacitación en operatividad y mantenimiento de vehículos
- Capacitación en operatividad y mantenimiento de herramientas y accesorios
- Capacitación en programación del software de espectáculos multimedia.
 La capacitación se realizará en los ambientes donde se instalarán los bienes u otro designado por la entidad.
- Perfil del capacitador: bachiller o título profesional en Ingeniería: Civil o Sistemas o Electrónica, con experiencia mínima de Un (01) año en capacitación en: operatividad y mantenimiento de equipos de cómputo (hardware) y/o operatividad y mantenimiento de muebles y enseres y/o operatividad y mantenimiento de vehículos y/o operatividad y mantenimiento de herramientas y accesorios y/o programación del software de espectáculos multimedia.

- El consorcio se compromete a entregar certificados o constancias de las personas capacitadas.

Tarma 19 de setiembre de 2024

CONSORCIO INNOVA HOUSE
Cesar Gustavo Flores Huayre
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO INNOVA HOUSE

Fuente: Folio 301 de la Oferta presentada por el Consorcio Innova House **(Apéndice n.° 29)**.

Considerando esto, se evidencia que el Comité de Selección conformado por los señores Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez, Saul Vadim Flores Monge y Julio Cesar Lazo Rivera, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro, respectivamente; otorgaron dos (2) puntos en el factor de evaluación "D. Capacitación", pese a que el postor Consorcio Innova House no precisó la cantidad de horas lectivas.

Por otro lado, conforme a la verificación realizada a las ofertas presentadas, se advierte que la oferta de los postores Consorcio Cajamarca[43], Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR[44], Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles[45] debieron ser admitidas por el Comité de Selección, toda vez que los errores advertidos eran de subsanación; por ende, consideradas para la etapa de evaluación de ofertas; ahora bien, a efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, se realizó la evaluación de los siete (7) ofertas, revisando los documentos presentados de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas, donde se evidencia que hubiera existido un empate en el primer lugar, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[43] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.
[44] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[45] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.

Cuadro n.° 7
Revisión de las ofertas aplicando los factores de evaluación según la Comisión de control

Factores de Evaluación	Consorcio PRAAR	Consorcio Versalles	Consorcio Cajamarca	Ospina SAC	Constructora Inmobiliaria Gold SAC	Carboz Constructora y Minería EIRL	Consorcio Innova House
Precio de la Oferta S/	9 676 028,43	9 676 028,43	10 118 136,55	10 536 119,83	10 724 874,31	10 536 119,84	10 751 142,69
A) Precio $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	94	94	89.89	86.33	84.81	86.33	84.60
E) Sostenibilidad Ambiental y Social	2	2	2	2	2	2	No presentó
F) Integridad en la Contratación Pública	2	2	2	2	2	2	No presentó
G) Capacitación Más de 12 horas lectivas (2 puntos) Mas de 8 hasta 12 horas lectivas (1 punto) Hasta 8 horas lectivas (0.5 puntos)	2	2[46]	2	2[47]	2	No presentó	0[48]
Puntaje total (A+E+F+G)	**100**	**100**	**95.89**	**92.33**	**90.81**	**90.33**	**84.60**
Orden de prelación	**1° y 2°**		**3°**	**4°**	**5°**	**6°**	**7°**

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que la oferta de Consorcio PRAAR y Consorcio Versalles debieron ocupar el primer y segundo lugar en el orden de prelación, el Consorcio Cajamarca debió ocupar el tercer lugar, y los postores Ospina S.A.C., Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. debieron ocupar el cuarto, quinto y sexto lugar, respectivamente; sin embargo, esto no ocurrió, ya que los miembros titulares del Comité de Selección, no admitieron ni evaluaron las ofertas presentadas por estos postores; asimismo, respecto al Consorcio Innova House[49] no presentó documentación que acreditará los requisitos de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública; por lo que, debió ocupar el séptimo lugar en el orden de prelación.

Al respecto, se debe indicar que los postores: Ospina SAC y Consorcio Versalles en sus declaraciones juradas para acreditar el requisito de capacitación, no precisaron el perfil[50] del capacitador, y este último también no detalló sobre la obligación de entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Ver imagen en la página siguiente...//

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[46] Se otorgó puntaje por las horas lectivas ofrecidas; no obstante, la Declaración Jurada no indica el perfil del capacitador, y la obligación de entregar los certificados a la Entidad.
[47] Se otorgó puntaje por las horas lectivas ofrecidas; no obstante, la Declaración Jurada no precisa el perfil del capacitador.
[48] No se otorgó puntaje porque la Declaración Jurada no señala la cantidad de horas lectivas.
[49] Integrado por: Constructora e Ingeniería Kratos SAC con RUC n.° 20612082708 y RBC Consultores Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771.
[50] Establecido en las páginas 39 y 40 de las Bases Integradas: *"bachiller o título profesional en Ingeniería: Civil o Sistemas o Electrónica, con experiencia mínima de Un (01) vinculada a la materia de capacitación".*

Imagen n.° 10
Declaración Jurada de Capacitación de Ospina SAC



0284

1

Ospina S.A.C.

DECLARACIÓN JURADA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT
Presente. –

El que se suscribe, OSPINA SOTELO WILFREDO LEONCIO, postor y/o Representante Legal de OSPINA S.A.C. identificado con DNI N°19880354, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que:

Mi representada cuenta con la capacitación en 4 materias de operatividad y mantenimiento de todos los bienes; y capacitación en programación del software de espectáculos multimedia. **LA CAPACITACIÓN SE DESARROLLARÁ EN 13 HORAS LECTIVAS**, la cual se realizará en los ambientes donde se instalarán los bienes u otro designado por La Entidad, culminada la capacitación, se entregará a La Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas

Huancayo, 12 de setiembre del 2024

OSPINA SOTELO WILFREDO LEONCIO
Representante Legal

Fuente: Folio 1 de la Oferta presentada por Ospina SAC (**Apéndice n.° 19**).

Imagen n.° 11
Declaración Jurada de Capacitación de Consorcio Versalles



0216

072

CONSORCIO VERSALLES

DECLARACION JURADA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **CONSORCIO VERSALLES** declaro bajo juramento: que, cumpliremos CON LA capacitación en 4 materias de operatividad y mantenimiento de todos los bienes; y capacitación en programación del software de espectáculos multimedia. La capacitación se realizará en los ambientes donde se instalarán los bienes u otro designado por la entidad con una duración de 12.5 horas lectivas.

HUANCAYO, 19 DE SETIEMBRE DEL 2024

CONSORCIO VERSALLES
RICHARD RODRIGO NIETO VILLENA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO VERSALLES
RICHARD RODRIGO NIETO VILLENA
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Folio 72 de la Oferta presentada por Consorcio Versalles (**Apéndice n.° 27**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Con referencia a dichas omisiones, estos corresponden a errores materiales o formales que son subsanables, dado que no alteran el contenido esencial de la oferta, ni se asignan puntaje alguno por no haberlas consignado, en concordancia al literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51], que señala: *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)".*

Por tanto, procedía conceder un plazo de subsanación, tal como lo preceptúa los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del referido Reglamento que señalan: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, y *"60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".*

Por otro lado, del puntaje asignado en el cuadro n.° 7, se observa que existe un empate por el primer lugar entre Consorcio PRAAR y Consorcio Versalles; en ese sentido, según el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[52], establece que: *"b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo"*, y el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas precisa que: "*El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE*".

Respecto a la etapa de calificación de ofertas:

En la Sección General, Capítulo I, numeral 1.10 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**, se estableció lo siguiente:

> *"(...) **1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
>
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
>
> *Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento. (...)"*

En ese contexto, es preciso mencionar que, de acuerdo a la evaluación detallada en el Cuadro n.° 7, para la etapa de calificación de ofertas, debieron pasar los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación; es decir, Consorcio PRAAR, Consorcio Versalles, Consorcio Cajamarca y Ospina SAC.

Asimismo, en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.1, de las Bases Integradas señala los requisitos de calificación que deben cumplir los postores para acreditar, tanto la Capacidad Técnica y Profesional, que incluye el equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, también la Experiencia del postor en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) **3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.***

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(...). *Acreditación:*

[51] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[52] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***(0.5) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará como obra similar a* ***CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.*** ***Acreditación:*** *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9.*** *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

Al respecto, el Comité de Selección según el Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, realizó la calificación de la experiencia del postor en la especialidad de las ofertas que admitieron y evaluaron, emitiendo el resultado siguiente:

Ver imagen en la página siguiente...//

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 12
Calificación efectuada por los miembros titulares del Comité de Selección

12	**CALIFICACIÓN**			
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
	12.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1**	**CONSORCIO INNOVA HOUSE:** RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		A **CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**		
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
		A.2 FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
		A.3 EXPERIECIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
		B **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	CUMPLE	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	**CALIFICADO**	
	SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.			

13	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**		
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el SEGUNDO lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
	N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR**	
	1	**CONSORCIO INNOVA HOUSE:** RBC CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20600180771 y CONSTRUCTORA E INGENIERIA KRATOS S.A.C. con RUC N° 20612082708	
	DE SER EL CASO INCLUIR:		
	Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
	N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN**
	1		

Fuente: Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Sobre el particular, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de control, para la etapa de calificación de ofertas, debieron pasar los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación; es decir: Consorcio PRAAR, Consorcio Versalles, Consorcio Cajamarca y Ospina SAC; asimismo, como se desconoce quién sería el primer y segundo lugar por el empate en el puntaje, y ello se dilucidaría mediante sorteo en el SEACE, la Comisión de control procedió a revisar y calificar las propuestas de los cuatro (4) postores según el orden de prelación, cuyos resultados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación de los requisitos de calificación según orden de prelación (1°, 2°, 3° y 4° lugar)

Orden de prelación		1° y 2°		3°	4°
Requisitos de Calificación		CONSORCIO PRAAR	CONSORCIO VERSALLES	CONSORCIO CAJAMARCA	OSPINA SAC
A. Capacidad técnica y profesional	A.1 Equipamiento estratégico	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.	No presenta porque se acredita en la suscripción del contrato.	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.
	A.2 Plantel profesional - formación académica	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.		DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.
	A.3 Experiencia del plantel profesional	DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.	No presenta porque se acredita en la suscripción del contrato.		DDJJ precisando que cumplirán con acreditar en la suscripción del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Orden de prelación	1° y 2°				3°		4°	
Requisitos de Calificación	CONSORCIO PRAAR		CONSORCIO VERSALLES		CONSORCIO CAJAMARCA		OSPINA SAC	
B. Experiencia del postor en la especialidad Monto facturado acumulado de S/5 375 571,35[53] (Anexo n.° 10)	Contrato n.° 1 (Acreditado con el contrato, acta de recepción, y resolución de liquidación)	713 460,74	Contrato n.° 1 (Acreditado por el contrato, resoluciones de aprobación de los adicionales n.°s 1 y 2, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación)	1 807 516,84	Contrato n.° 1 (Acreditado por el contrato, adendas, acta de recepción, y resolución de liquidación)	2 619 803,12	Contrato n.° 1 (Acreditado por el contrato, y acta de recepción de obra)	No señala el importe de los adicionales y deductivos vinculantes.
	Contrato n.° 2 (Acreditado con el contrato, acta de recepción, y resolución de liquidación)	1 591 341,00	Contrato n.° 2 (Acreditado por el contrato, resolución de aprobación del adicional n.° 1, acta de verificación y recepción de obra, y resolución de liquidación)	714 767,57	Contrato n.° 2 (Acreditado por el contrato, adendas, acta de recepción, y resolución de liquidación)	5 891 879,02	Contrato n.° 2 (Acreditado por el contrato, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación)	5 608 165,42
	Contrato n.° 3 (Acreditado con el contrato, acta de recepción, y resolución de liquidación)	1 507 373,23	Contrato n.° 3 (Acreditado por el contrato, acta de entrega de obra terminada, y resolución de liquidación)	888 217,05	Contrato n.° 3 (Acreditado por el contrato, adendas, acta de recepción, y resolución de liquidación)	4 570 718,74	Contrato n.° 3 (Acreditado por el contrato, adenda, acta de recepción de obra, constancia, y resolución de liquidación)	5 339 062,19
	Contrato n.° 4 (Acreditado con el contrato, acta de recepción, y resolución de liquidación)	2 272 358,11	Contrato n.° 4 (Acreditado por el contrato, acta de recepción y transferencia de obra, mobiliario, equipos, acta de verificación y recepción de obra, y resolución de liquidación)	47 570,63				
	Contrato n.° 5 (Acreditado con el contrato, acta de recepción, y constancia de prestación)	913 387,80	Contrato n.° 5 (Acreditado por el contrato, resoluciones de aprobación de los adicionales n.°s 1 y 2, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación)	2 840 383,61				
			Contrato n.° 6 (Acreditado por el contrato, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación)	483 683,04				
	MONTO FACTURADO	6 997 920,88	MONTO FACTURADO	6 782 138,73	MONTO FACTURADO	13 082 400,88	MONTO FACTURADO	10 947 227,61
	CALIFICADO		CALIFICADO		CALIFICADO		CALIFICADO	

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[53] El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **0.5 del valor referencial de la contratación**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. Por lo que, el monto facturado acumulado corresponde a 0.5 x (S/10 751 142,69).

Del cuadro anterior, se desprende que los cuatro (4) postores cumplen con la "Experiencia del postor en la especialidad", ya que todos superan el monto facturado acumulado de S/5 375 571,35 (cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y un con 35/100 soles), cumpliendo así con los requisitos de calificación.

Respecto a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro:

Al respecto, el numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[54], señala que: *"Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...)"*, es decir, el otorgamiento de la Buena Pro se otorga al postor que está en el primer lugar del orden de prelación, siendo en este caso, el Consorcio PRAAR o Consorcio Versalles, puesto que, ambos ofrecieron el mismo monto de S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), el cual hubiera permitido a la Entidad obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

De lo señalado previamente, el Comité de Selección injustificadamente no admitió, ni evaluó, tampoco calificó a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Cajamarca, Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR, Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles; consecuentemente otorgó la Buena Pro al Consorcio Innova House; al respecto, se evidencia que no se cumplió con el cronograma, el cual establecía que el otorgamiento de la Buena Pro se debía realizar el 30 de setiembre de 2024, sin embargo, mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por los señores Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez, Saul Vadim Flores Monge y Julio Cesar Lazo Rivera, Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro, se otorgó la Buena Pro a favor del Consorcio Innova House[55] hasta por S/10 751 142,69, pese a que correspondía otorgar dicha Buena Pro al postor Consorcio PRAAR[56] o al postor Consorcio Versalles[57] por haber empatado en el primer lugar en el orden de prelación y ofertar un precio menor equivalente a S/9 676 028,43, afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Diferencia de propuestas

N°	Descripción	Importe (S/)
1	Precio de la oferta - Consorcio Innova House	10 751 142,69
2	Precio de la oferta - Consorcio PRAAR y Consorcio Versalles	9 676 028,43
	Mayor costo de ejecución para la Entidad, por diferencia de propuestas	**1 075 114,26**

Fuente: Expediente de contratación LP 02-2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el otorgamiento de la Buena Pro fue publicado y notificado a través el portal del SEACE, mediante Reporte de otorgamiento de Buena Pro de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, un (1) día después de lo establecido en el cronograma de procedimiento de selección; en consecuencia, se evidencia que el Comité de Selección, no consideró obtener las propuestas más favorables para satisfacer la necesidad pública en mérito a los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia y Eficacia y eficiencia establecidas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[58], siendo que, se limitó a descalificar las ofertas de seis (6) postores sin concederles un plazo de subsanación, y mantuvo como único postor al Consorcio Innova House quien presentó su

[54] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[55] Integrado por: Constructora e Ingeniería Kratos SAC con RUC n.° 20612082708 y RBC Consultores Contratistas SAC con RUC n.° 20600180771.
[56] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[57] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.
[58] Ley n.° 30225 publicado el 11 de julio de 2014.

oferta económica al 100% del valor referencial, pese a que, los postores Consorcio PRAAR y Consorcio Versalles cumplieron con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, ofertando el 90% del valor referencial.

Respecto a la suscripción del contrato:

Habiéndose otorgado la Buena Pro al postor Consorcio Innova House, el señor César Gustavo Flores Huayra, representante común, mediante carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado por Tramite Documentario el 25 de octubre de 2024 y expediente n.° 3096, presentó la documentación para la suscripción del contrato en cuatrocientos ochenta (480) folios; es de mencionar que, en el contenido del citado documento se detalló la presentación de diecinueve (19) requisitos para la suscripción del contrato; posteriormente, la documentación fue trasladada por trámite documentario a la Dirección General de Administración el 28 de octubre de 2024; y, en la misma fecha, el Director otorgó el visto bueno mediante el proveído n.° 7559-2024, disponiendo a la Unidad de Abastecimiento la *"Verificación de documentos para la firma del contrato"*, por lo que, el expediente fue recibido por la citada Unidad de Abastecimiento, la cual estaba a cargo del señor Julio César Lazo Rivera en su calidad de Jefe, quien además se desempeñó como Segundo Miembro del Comité de Selección; sobre el particular, de la verificación de toda la documentación presentada y lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas, se advirtió lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Verificación de los requisitos para suscribir el contrato

Requisitos para perfeccionamiento del contrato	Documento presentado por Consorcio Innova House	Observaciones
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Carta fianza Goo n.° 15411-1791-2024-000 de 24/10/24 en un (1) folio.	---
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	Señaló "Se presentará carta fianza"[59]	---
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.	Señaló "Se presentará carta fianza"[60]	---
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato del Consorcio Innova House de 09/10/24, legalizado en seis (6) folios.	---
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Carta de autorización abono en CCI sin fecha en un (1) folio.	---
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentó Certificado de vigencia de las empresas consorciadas en siete (7) folios.	---
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentó copia del Documento Nacional de Identidad de los representantes legales de las empresas consorciadas y del representante común, en tres (3) folios.	---
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Declaración Jurada indicando domicilio legal sin fecha en un (1) folio.	---
i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo n.° 12)	Anexo n.° 12 Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación de 23/10/24 en un (1) folio.	---

[59] Las Bases Integradas y Términos de Referencia no hacen referencia a prestaciones accesitarias.
[60] Conforme lo establece el numeral 184.2 del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo."

Requisitos para perfeccionamiento del contrato	Documento presentado por Consorcio Innova House	Observaciones
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Constancia de capacidad libre de contratación n.os 007568 y 007371-2024 de 22/10/24 y 18/10/24, respectivamente, en tres (3) folios.	---
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presentó Cronograma programado de avance físico de obra de ruta crítica y Calendario de avance de obra valorizado en veintiséis (26) folios.	---
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presentó Cronograma de adquisición de materiales en dieciocho (18) folios.	---
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presentó Cronograma de adquisición de materiales en dieciocho (18) folios	No presenta, adjuntó los mismos dieciocho (18) folios del calendario de adquisición de materiales, adjunto en el Ítem anterior.
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).	Presentó Memoria de elaboración de documentos K), L) y M) en veinticinco (25) folios.	---
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Presentó Desagregado de presupuesto en treinta (30) folios	Acreditó con estos documentos el requisito del ítem p), siguiente
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.	Presentó el Análisis de precios unitarios en doscientos setenta (260) folios	Acreditó con estos documentos el requisito del ítem o), anterior
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Adjuntó las cartas de compromiso de alquiler y facturas del equipamiento estratégico requerido en diecisiete (18) folios	---
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Adjuntó títulos y colegiaturas del plantel profesional clave en veintiún (21) folios	---
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Adjuntó constancias de trabajo del plantel profesional clave, en diecinueve (19) folios, sin embargo, acreditó parcialmente el cumplimiento.	El Especialista en Estructuras no acreditó la experiencia mínima de 2 años en obras similares.

Fuente: Carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de control.

1. **En relación al requisito: "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"**

De acuerdo a lo establecido en el literal m) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, el postor ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato debió presentar el "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera", dado que se exigió el uso de equipamiento estratégico en los Términos de Referencia según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

"(...)
16. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.00	ESTACIÓN TOTAL, INC. PRISMA	1.00
2.00	WINCHA	1.00
3.00	NIVEL TOPOGRÁFICO	1.00
4.00	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	1.00
5.00	CAMIÓN VOLQUETE DE 210-280HP, CAP8 M3	1.00
6.00	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	1.00
7.00	CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-125 HP, 2.5 YD3	1.00
8.00	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP, 11 P3	1.00
9.00	RETROEXCAVADORA S/ LLANTAS 58 HP 1 YD3	1.00
10.00	EXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP	1.00

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Innova House, se evidenció que no adjuntó el documento solicitado, si no que, adjuntó para sustentar el cumplimiento de este requisito el calendario de adquisición de materiales, que de la revisión se evidencia es el mismo documento adjunto en el ítem anterior.

Al respecto, es de señalar que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[61] establece que: *"(...) Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...) d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (...)"*

2. En relación al requisito: "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"

De acuerdo a lo establecido en el literal s) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, el postor ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato debió acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Innova House mediante carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, para acreditar la formación académica del plantel profesional clave, se omitió la presentación de las constancias de colegiatura y habilitación de cinco (5) de los siete (7) especialistas propuestos (Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Valorizaciones e Ingeniero Prevencionista de Seguridad). Es de señalar que, la presentación de dichos documentos resulta indispensable para garantizar que el cómputo de la experiencia laboral se realice a partir de la incorporación formal al colegio profesional respectivo; sin embargo, esta situación no fue observada por la Unidad de Abastecimiento durante la etapa de verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

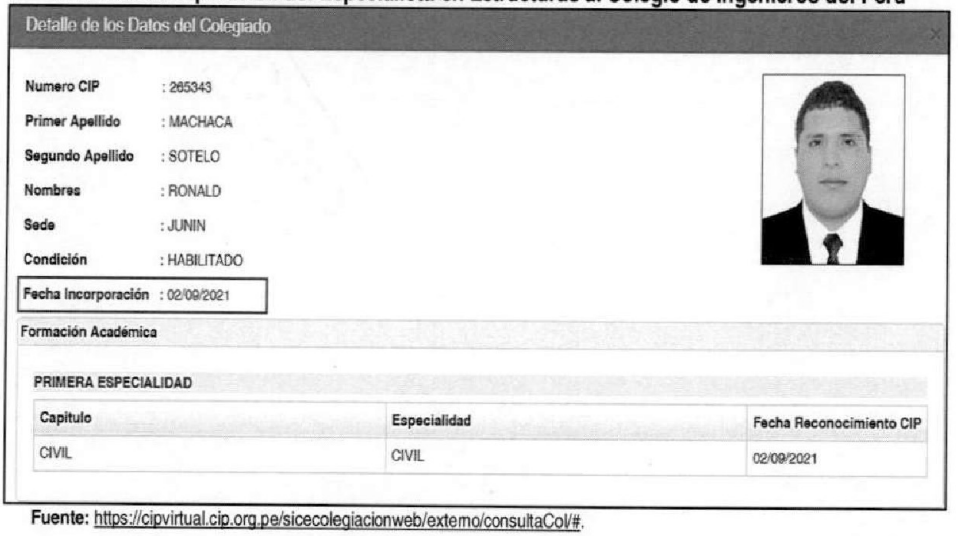
Al respecto, el numeral 15 Experiencia del plantel profesional clave, de los términos de referencia de las Bases Integradas establece que: *"(...)* ***Especialista en Estructuras:*** *Experiencia mínima de dos (02) años computados a partir de la colegiatura como Especialista en Estructuras, en la ejecución de obras similares (...)"*; el representante común del Consorcio Innova House presentó en el folio 15 de los documentos adjuntos a la carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la Constancia de Trabajo de 2 de agosto de 2024, emitida

[61] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

por la empresa Corporación Dominus SAC[62], donde se evidencia la experiencia del señor Ronald Machaca Sotelo con DNI n.° 44587808 como Especialista de Estructuras en la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria en la IEI Los Ángeles, distrito de Pichanaqui, Chanchamayo – Junín", durante el periodo de 1 de octubre de 2019 al 28 de febrero de 2022, periodo que evidenciaría el cumplimiento de la experiencia mínima de dos (2) años en la ejecución de obras similares[63] solicitada en las Bases Integradas.

Sin embargo, de la consulta realizada en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú se evidencia que el referido Especialista en Estructuras, fue incorporado el 2 de setiembre de 2021, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Fecha de incorporación del Especialista en Estructuras al Colegio de Ingenieros del Perú


Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 265343
Primer Apellido : MACHACA
Segundo Apellido : SOTELO
Nombres : RONALD
Sede : JUNIN
Condición : HABILITADO
Fecha Incorporación : 02/09/2021

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	02/09/2021

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#.

Por tanto, la experiencia en dicha obra se computaría desde el 2 de setiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, es decir ciento ochenta (180) días calendario (6 meses), no cumpliendo con la experiencia mínima solicitada para el cargo de Especialista de Estructuras. Cabe indicar, que en la referida constancia de trabajo también se detalló la experiencia como Especialista de Estructuras en la "Ejecución de la obra: Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, distrito de Anta, provincia de Carhuaz, región Ancash" desde el 7 de diciembre de 2022 al 30 de julio de 2024; no obstante, los términos de referencia de las Bases Integradas precisan que la experiencia solicitada debe ser en obras similares: *"Se considerará obra similar a CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/o REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS"*, no siendo considerado como experiencia profesional para el presente caso.

Es de precisar que, la carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 y sus documentos adjuntos **(Apéndice n.° 33)**, según proveído n.° 7559-2024 de 28 de octubre de 2024, fueron derivados a la Unidad de Abastecimiento para *"Verificación de documentos para la firma del contrato"*, siendo recepcionado el mismo día por la referida unidad; evidenciándose que fue el Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien no advirtió el incumplimiento de los requisitos presentados por el postor, tal como se señaló en el informe n.° 0474-2026-UNAAT/DGA/UA de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, actuar que se sustenta en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[62] RUC: 20486960401.
[63] Términos de Referencia de las Bases Integradas: *"Se considerará obra similar a CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/o REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS"*.

el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[64], que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*; además, del numeral 64.5 del artículo 64°, que señala: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (...) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (...)"*

Seguidamente, el Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, proyectó el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2024-UNAAT **(Apéndice n.° 6)** para su suscripción, concordante con lo señalado en el informe n.° 0483-2026-UNAAT/DGA/UA de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, en el que señaló que: *"(...) la tramitación se efectúa de forma directa mediante la derivación del expediente físico/digital con el proyecto de contrato listo para suscripción y los visados institucionales respectivos."*; es decir que, el referido Jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[65], numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66]; viabilizó los trámites para la suscripción del contrato, a pesar de que el postor Consorcio Innova House, no presentó el requisito para la firma del contrato: "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera" y no cumplió con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, Especialista en Estructuras.

En este contexto, el Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, con su actuar conllevó a que el Director General de Administración[67] suscribiera el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2024-UNAAT el 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, con el representante común del Consorcio Innova House, y con los V°B° del mismo jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Asesor Legal, la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Es de precisar que, Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, por su rol de Segundo Miembro del comité de selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las Bases Integradas; sin embargo, con su actuar permitió que el postor Consorcio Innova House acceda a suscribir el contrato por S/10 751 142,69.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e

[64] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[65] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[66] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.
[67] CPC. Nelson Javier Inga Macuri.

innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.
(...)
Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones
de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las
bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.
(...)
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín".**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.12. RECHAZO DE OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
13.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a ***CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/o REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.***
(...)
15. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)

- ***Especialista en Estructuras:***
 Experiencia mínima de dos (02) años computados a partir de la colegiatura como Especialista en Estructuras, en la ejecución de obras similares.

(...)
27. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* • ***Especialista en Estructuras:*** *Experiencia mínima de dos (02) años computados a partir de la colegiatura como Especialista de Estructuras, en la ejecución de obras similares.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
(...)	*(...)*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *94 puntos*

(...)

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: *Se evaluará en función a la oferta de capacitación en 4 materias de operatividad y mantenimiento de todos los bienes; y capacitación en programación del software de espectáculos multimedia. La capacitación se realizará en los ambientes donde se instalarán los bienes u otro designado por la entidad.* *Perfil del capacitador: bachiller o título profesional en Ingeniería: Civil o Sistemas o Electrónica, con experiencia mínima de Un (01) vinculada a la materia de capacitación.*	*(Máximo 2 puntos)* *Mas de 12 horas lectivas* ***2 puntos*** *Mas de 8 hasta 12 horas lectivas* ***1 puntos*** *Hasta 8 horas lectivas* ***0.5 puntos***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. *Acreditación:* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.*	
(...)	*(...)"*

Los hechos identificados ocasionaron que se otorgue la Buena Pro y que la Entidad contrate con postor que ofertó el 100% del valor referencial de la obra (S/10 751 142,69) e incumplió con acreditar la experiencia solicitada del Especialista de Estructuras, pese a que otros dos (2) postores ofertaron el 90% de este valor (S/9 676 028,43), generando afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Los hechos se suscitaron por el accionar de los miembros del Comité de Selección, conformado por: Presidente: Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez (Unidad Ejecutora de Inversiones), Primer Miembro: Saul Vadim Flores Monge (Unidad Ejecutora de Inversiones) y Segundo Miembro: Julio Cesar Lazo Rivera (Unidad de Abastecimiento), quienes, a razón de su cargo, no admitieron las ofertas de seis (6) postores (Consorcio PRAAR, Consorcio Versalles, Consorcio Cajamarca, Ospina SAC, Constructora Inmobiliaria Gold SAC, y Carboz Constructora y Minería EIRL), pese a que cumplían con los requisitos y en última instancia de haberse identificado observaciones, estas corresponderían a errores materiales o formales que debieron ser subsanados, dado que no desvirtuaban el contenido esencial de su oferta; permitiendo con ello, el avance a la etapa de evaluación como único postor, al Consorcio Innova House, donde le otorgaron dos (2) puntos en el factor "Capacitación", pese a que no precisó la cantidad de horas lectivas, factor que determinaba el puntaje que se asignaría, inobservancia que permitió su avance a la etapa de calificación y posteriormente el otorgamiento de la buena pro a un postor que incumplió con lo requerido en las Bases Integradas. Asimismo, por el accionar del Lic. Adm. Julio Cesar Lazo Rivera, quien en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no cuestionó, ni verificó, ni validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que no se entregue la totalidad de los requisitos, y no validó, ni observó el incumplimiento de la experiencia mínima del Especialista de Estructuras, generando con estas acciones afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos, permitiendo una contratación superior a la oferta económica más favorable por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, siendo estos los siguientes: Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez, Saúl Vadim Flores Monge y Julio César Lazo Rivera, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de la Comisión de control, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

a) **Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez,** identificado con DNI n.° 70154786, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT, designado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, durante el periodo del 20 de mayo de 2024 al 15 de octubre de 2024; siendo notificado mediante Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica todos de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, siendo el plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 25 de agosto de 2026. Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

El señor **Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez** en virtud de su cargo como Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT, tenía el deber de garante respecto a la legalidad, transparencia y neutralidad de cada una de las etapas del procedimiento de selección, estando obligado a conducir el proceso maximizando el valor de los recursos públicos y garantizando la libertad de concurrencia y competencia, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, mediante "Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras" de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, inadmitió las ofertas de seis (6) postores: Consorcio Cajamarca, Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR, Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles, argumentando errores materiales o formales en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"; pese a que, las ofertas presentadas por los referidos postores cumplían con los requisitos para su admisión, es decir, los defectos identificados en dichas ofertas (como errores de digitación en símbolos técnicos o sellos superpuestos) constituían errores materiales o formales subsanables, además, no otorgó un plazo para la enmienda de estas observaciones que eran subsanables y no desvirtuaban el contenido esencial de la oferta.

Paralelamente a la exclusión de los competidores, el administrado permitió que el Consorcio Innova House[68] avanzara como único postor admitido, otorgándole puntaje en el factor "Capacitación" a pesar de que dicho postor omitió consignar las horas lectivas en su declaración jurada, requisito técnico indispensable según las Bases Integradas para el cálculo del puntaje, postor que además presentó su oferta económica por el 100% del valor referencial, permitiendo posteriormente adjudicarle la Buena Pro mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/10 751 142,69 (diez millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos con 69/100 soles), pese a que, el Consorcio PRAAR[69] y Consorcio Versalles[70] cumplieron con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, además, de ofertar ambos el 90% del valor referencial, ascendente a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), dicha situación ocasionó afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos, permitiendo una contratación superior a la oferta económica más favorable por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225,

[68] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.
[69] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[70] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.

Ley de Contrataciones del Estado[71]; asimismo, transgredieron lo dispuesto en los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73°; numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°; numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°; numeral a) del artículo 141°; numeral d) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[72].

Asimismo, infringieron lo establecido en los numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, del capítulo I de la Sección General sobre disposiciones comunes del procedimiento de selección, también, el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica referente a las condiciones especiales del procedimiento de selección, además, los numerales 13.1, 15 y literal A.3 del numeral 27 del capítulo III sobre requerimientos de los términos de referencia y literales A y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*. Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."*; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[71] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[72] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: ***"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo señalado, debemos concluir que, con sus actuaciones del señor Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez vulneró la normativa antes señalada, generando afectación a la legalidad con la que se debe llevar el procedimiento de selección, eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión y a pesar de que el único postor no consignó horas lectivas otorgó puntaje en el factor "capacitación", lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Los hechos expuestos respecto a las actuaciones del señor **Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) **Saúl Vadim Flores Monge,** identificado con DNI n.° 45486248, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT, designado mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, durante el periodo del 20 de mayo de 2024 al 15 de octubre de 2024; siendo notificado mediante Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica todos de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, siendo el plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 25 de agosto de 2026. Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

El señor **Saúl Vadim Flores Monge** en virtud de su cargo como Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT, tenía el deber de garante respecto a la legalidad, transparencia y neutralidad de cada una de las etapas del procedimiento de selección, estando obligado a conducir el proceso maximizando el valor de los recursos públicos y garantizando la libertad de concurrencia y competencia, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, mediante "Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras" de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, inadmitió las ofertas de seis (6) postores: Consorcio Cajamarca, Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR, Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles, argumentando errores materiales o formales en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"; pese a que, las ofertas presentadas por los referidos postores cumplían con los requisitos para su admisión, es decir, los defectos identificados en dichas ofertas (como errores de digitación en símbolos técnicos o

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

sellos superpuestos) constituían errores materiales o formales subsanables, además, no otorgó un plazo para la enmienda de estas observaciones que eran subsanables y no desvirtuaban el contenido esencial de la oferta.

Paralelamente a la exclusión de los competidores, el administrado permitió que el Consorcio Innova House[73] avanzara como único postor admitido, otorgándole puntaje en el factor "Capacitación" a pesar de que dicho postor omitió consignar las horas lectivas en su declaración jurada, requisito técnico indispensable según las Bases Integradas para el cálculo del puntaje, postor que además presentó su oferta económica por el 100% del valor referencial, permitiendo posteriormente adjudicarle la Buena Pro mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/10 751 142,69 (diez millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos con 69/100 soles), pese a que, el Consorcio PRAAR[74] y Consorcio Versalles[75] cumplieron con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, además, de ofertar ambos el 90% del valor referencial, ascendente a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), dicha situación ocasionó afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos, permitiendo una contratación superior a la oferta económica más favorable por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[76]; asimismo, transgredieron lo dispuesto en los numerales 49.1, 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73°; numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°; numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°; numeral a) del artículo 141°; numeral d) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[77].

Asimismo, infringieron lo establecido en los numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, del capítulo I de la Sección General sobre disposiciones comunes del procedimiento de selección, también, el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica referente a las condiciones especiales del procedimiento de selección, además, los numerales 13.1, 15 y literal A.3 del numeral 27 del capítulo III sobre requerimientos de los términos de referencia y literales A y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los*

[73] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.
[74] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[75] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.
[76] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[77] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

objetivos institucionales o la actuación de la entidad. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)". Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*"; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: ***"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo señalado, debemos concluir que, con sus actuaciones del señor Saúl Vadim Flores Monge vulneró la normativa antes señalada, generando afectación a la legalidad con la que se debe llevar el procedimiento de selección, eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión y a pesar de que el único postor no consignó horas lectivas otorgó puntaje en el factor "capacitación", lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Los hechos expuestos respecto a las actuaciones del señor **Saúl Vadim Flores Monge** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

c) **Julio César Lazo Rivera,** identificado con DNI n.° 41712947, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT, designado mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, durante el periodo del 20 de mayo de 2024 al 15 de octubre de 2024 y en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento asignado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 29 de enero de 2020 hasta la fecha; siendo notificado mediante Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica todos de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, siendo el plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 25 de agosto de 2026. Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

El señor **Julio César Lazo Rivera** en virtud de su cargo como Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT y como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, cuya participación en los hechos reviste una participación especial debido a su dualidad de funciones como Segundo Miembro del Comité de Selección y, simultáneamente, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), esta condición le otorgó un control integral sobre el proceso, desde la formulación de las reglas hasta la formalización del vínculo contractual.

Es así que, mediante informe n.° 0623-2024-UNAAT/DGA/UA de 16 de agosto de 2024 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 11)**, el Lic. Adm Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la aprobación de las Bases Estándar, donde se suprimió el requisito respecto al porcentaje mínimo de participación del consorciado de mayor experiencia de 70%, que había sido acogido por el Comité de Selección antes de la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública.

Posteriormente, con "Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras" de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, inadmitió las ofertas de seis (6) postores: Consorcio Cajamarca, Ospina S.A.C., Consorcio PRAAR, Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C., Carboz Constructora y Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Carboz C y M E.I.R.L. y Consorcio Versalles, argumentando errores materiales o formales en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"; pese a que, las ofertas presentadas por los referidos postores cumplían con los requisitos para su admisión, es decir, los defectos identificados en dichas ofertas (como errores de digitación en símbolos técnicos o sellos superpuestos) constituían errores materiales o formales subsanables, además, no otorgó un plazo para la enmienda de estas observaciones que eran subsanables y no desvirtuaban el contenido esencial de la oferta.

Paralelamente a la exclusión de los competidores, el administrado permitió que el Consorcio Innova House[78] avanzara como único postor admitido, otorgándole puntaje en el factor "Capacitación" a pesar de que dicho postor omitió consignar las horas lectivas en su declaración jurada, requisito técnico indispensable según las Bases Integradas para el cálculo del puntaje, postor que además presentó su oferta económica por el 100% del valor referencial, permitiendo posteriormente adjudicarle la Buena Pro mediante "Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras" de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/10 751 142,69 (diez millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y

[78] Conformado por: EMOBYSER Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20510711824, y Constructora NEPAL SAC Consultores y Contratistas Generales con RUC n.° 20407412592.

dos con 69/100 soles), pese a que, el Consorcio PRAAR[79] y Consorcio Versalles[80] cumplieron con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, además, de ofertar ambos el 90% del valor referencial, ascendente a S/9 676 028,43 (nueve millones seiscientos setenta y seis mil veintiocho con 43/100 soles), dicha situación ocasionó afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Además, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por omitir observar que el contratista Consorcio Innova House no entregó el requisito "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera" en su lugar adjuntó nuevamente los mismos dieciocho (18) folios del "calendario de adquisición de materiales", que había sido adjuntó en el ítem anterior, por lo que, la Entidad sin contar con el referido calendario carece de una herramienta de control para verificar la permanencia de la maquinaria mínima exigida en el expediente técnico, también, se omitió la verificación de las constancias de colegiatura y habilitación de cinco (5) de los siete (7) especialistas propuestos, transgrediendo el deber de diligencia, pues la habilitación es una condición legal para el ejercicio de la profesión y el inicio de la participación efectiva en la obra; además, no se observó que el postor incumplió con acreditar la experiencia mínima del Especialista de Estructuras, debido a que, las Bases exigían una experiencia mínima de dos (02) años computados desde la colegiatura en obras similares, no obstante, el profesional se colegió el 2 de setiembre de 2021; por tanto, su experiencia válida solo alcanzaba los 6 meses (hasta el 28 de febrero de 2022), y las demás experiencias presentadas no eran en "obras similares" (infraestructura educativa) tal como lo solicitado en las Bases Integradas; pese a ello proyectó y visó el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2024-UNAAT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81]; asimismo, transgredieron lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 49.1, 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60°, numeral 64.5 del artículo 64°; numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73°; numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74°, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°; numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°; numeral a) del artículo 141°; numeral d) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[82].

Asimismo, infringieron lo establecido en los numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, del capítulo I de la Sección General sobre disposiciones comunes del procedimiento de selección, también, el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica referente a las condiciones especiales del procedimiento de selección, además, los numerales 13.1, 15 y literal A.3 del numeral 27 del capítulo III sobre requerimientos de los términos de referencia y literales A y E del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[79] Conformado por: MACSELL Contratistas Generales SRL con RUC n.° 20453649840, y Constructora Andre Anghelos SAC con RUC n.° 20495728758.
[80] Conformado por: Edu Consultoría y Constructora SRL con RUC n.° 20568799276, y Versalles Empresa EIRL con RUC n.° 20603206186.
[81] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[82] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)".* Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*"; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: ***"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo señalado, debemos concluir que, con sus actuaciones del señor Julio César Lazo Rivera vulneró la normativa antes señalada, generando afectación a la legalidad con la que se debe llevar el procedimiento de selección, eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión y a pesar de que el único postor no consignó horas lectivas otorgó puntaje en el factor "capacitación", lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía; además, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por omitir observar que el contratista Consorcio Innova House no entregó el requisito "Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera" y no se observó que el postor incumplió con acreditar la experiencia mínima del Especialista de Estructuras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos expuestos respecto a las actuaciones del señor **Julio César Lazo Rivera** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección inadmitió ofertas de seis (6) postores con observaciones subsanables, además, en la etapa de evaluación, le concedió puntaje que no correspondía al único postor admitido; permitiendo que se le otorgue la buena pro pese a proponer la mayor oferta económica, aunado a ello, suscribió contrato pese a que no presentó toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección inadmitió ofertas de seis (6) postores con observaciones subsanables, además, en la etapa de evaluación, le concedió puntaje que no correspondía al único postor admitido; permitiendo que se le otorgue la buena pro pese a proponer la mayor oferta económica, aunado a ello, suscribió contrato pese a que no presentó toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros del Comité de Selección no admitieron las ofertas de seis (6) postores pese a que cumplían con los requisitos y en última instancia de haberse identificado observaciones, estas corresponderían a errores materiales o formales que debieron ser subsanados, dado que no desvirtuaban el contenido esencial de su oferta; permitiendo con ello, el avance a la etapa de evaluación como único postor, al Consorcio Innova House, donde le otorgaron dos (2) puntos en el factor "Capacitación", pese a que no precisó la cantidad de horas lectivas, factor que determinaba el puntaje que se asignaría, inobservancia que permitió su avance a la etapa de calificación y posteriormente el otorgamiento de la buena pro a un postor que incumplió con lo requerido en las Bases Integradas.

 Asimismo, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no cuestionó, ni verificó, ni validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que no se entregue la totalidad de los requisitos, y no validó, ni observó el incumplimiento de la experiencia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

mínima del Especialista de Estructuras, generando con estas acciones afectación a la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos, permitiendo una contratación superior a la oferta económica más favorable por S/1 075 114,26; además, de que eliminó la competencia efectiva en la etapa de admisión, lo que afectó la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público afectando la maximización del valor de los recursos públicos en criterios de eficiencia, eficacia y economía. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma comprendidos en el hecho observado "Comité de selección inadmitió ofertas de seis (6) postores con observaciones subsanables, además, en la etapa de evaluación, le concedió puntaje que no correspondía al único postor admitido; permitiendo que se le otorgue la buena pro pese a proponer la mayor oferta económica, aunado a ello, suscribió contrato pese a que no presentó toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/1 075 114,26" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VI. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 156-2026-UNAAT/DGA de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa y Financiera n.° 077-2024-UNAAT/DGA de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° 03-2024-UNAAT de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 0401-2024-UNAAT/DGA/UA de 31 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia visada del Pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha de impresión de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 0048-2024-UNAAT de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 0052-2024-UNAAT de 9 de agosto de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 0623-2024-UNAAT/DGA/UA de 16 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia visada del Listado de participantes consultado el 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de no formulación de consultas y observaciones generada el 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Bases Integradas Licitación Pública n.° 02-2024-CS-UNAAT.

Apéndice n.° 15: Fotocopia visada de la Presentación de ofertas/ expresión de interés y Listado de presentación de expresiones de interés/ ofertas al procedimiento ambos del 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Formato n.° 15: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, y calificación: Obras de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Cajamarca.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Ospina SAC.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Resolución n.° 02613-2023-TCE-S2 de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio PRAAR.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Constructora Inmobiliaria GOLD SAC.

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Carboz Constructora y Minería EIRL.

Apéndice n.° 27: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Versalles.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Innova House.

Apéndice n.° 30: Fotocopias autenticadas del oficio n.° 228-2026-UNAAT/DGA y oficio n.° 001-2026-UNAAT/P-CRO de 30 y 16 de julio de 2026, respectivamente, y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras de 1 de octubre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 32: Fotocopia visada del Reporte de otorgamiento de Buena Pro de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2024/CONSORCIO INNOVA HOUSE/RC del 24 de octubre de 2024 y fotocopia visada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 0474-2026-UNAAT/DGA/UA de 22 de julio de 2026.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 0483-2026-UNAAT/DGA/UA de 30 de julio de 2026.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los contratos y resoluciones de vinculación de los servidores y/o funcionarios comprendidos en la evaluación:

Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2020 de 29 de enero de 2020.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 0086-2026-UNAAT de 11 de marzo de 2026.

Saúl Vadim Flores Monge

- Resolución de Presidencia n.° 0070-2023-UNAAT de 23 de junio de 2023.
- Resolución de Presidencia n.° 0036-2026-UNAAT de 4 de febrero de 2026.

Julio César Lazo Rivera

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Alberto Hinostroza Gutiérrez

- Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT de 18 de agosto de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 18 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 38019-2026/GRJU-01-010 con fecha 24 de agosto de 2026.
- Carta n.° 001-2026-UNAAT/CS-DAHG recepcionado el 26 de agosto de 2026.
- Oficio n.° 021-2026-CG/GRJU-SCEUNAAT de 26 de agosto de 2026 y cargos de recepción.

Saúl Vadim Flores Monge

- Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT de 18 de agosto de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 18 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 36981-2026/GRJU-01-010 con fecha 18 de agosto de 2026.
- Documento S/N recepcionado el 25 de agosto de 2026.
- Oficio n.° 020-2026-CG/GRJU-SCEUNAAT de 26 de agosto de 2026 y cargos de recepción.

Julio César Lazo Rivera

- Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRJU-SCE-UNAAT de 18 de agosto de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/GRJU-01-010 y Constancia de Notificación Electrónica, ambos de 18 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 38020-2026/GRJU-01-010 con fecha 25 de agosto de 2026.
- Documento S/N recepcionado el 25 de agosto de 2026.
- Oficio n.° 022-2026-CG/GRJU-SCEUNAAT de 26 de agosto de 2026 y cargos de recepción.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 38:

Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2022-CO-UNAAT de 11 de febrero de 2022.

Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0364-2024-UNAAT de 22 de octubre de 2024.

Huancayo, 29 de septiembre de 2026

Erika Ninahuanca Iparraguirre
Supervisora de la Comisión de Control

Luz Katerin Sotacuro Villalva
Jefa de la Comisión de Control

Miguel Cristian Montes Córdova
Abogado de la Comisión de Control

El **Gerente Regional de Control de Junín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de septiembre de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Víctor Junior Lizárraga Guerra
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la Republica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LIZARRAGA GUERRA Victor Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2026 15:18:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huancayo, 12 de Octubre de 2026

OFICIO N° 001841-2026-CG/GRJU

Señora:
Milagro Rosario Henriquez Suarez
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
Ciudad Universitaria: Carretera La Florida - Cochayoc Km.2 Huancucro N° 2092
Junin/Tarma/Acobamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio n.° 001219-2026-CG/GRJU de 26 de junio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 02-2024-CS-UNAAT para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de gestión institucional en educación superior universitario en la unidad de servicios generales-transporte universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín" y suscripción del contrato en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como comunicó en el Oficio n.° 001-2026-CG/GRJU-SCEUNAAT recepcionado el 30 de junio de 2026.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Victor Junior Lizarraga Guerra
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(VLG/lsv)
Nro. Emisión: 08704 (L460 - 2026) Elab:(U10434 - L460)

V°B°
Firmado digitalmente por SOTACURO VILLALVA Luz Katerin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-10-2026 11:56:12 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OJDSTKO**

Firmado digitalmente por NINAHUANCA IPARRAGUIRRE Erika FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2026 10:41:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/GRJU-01-010

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1841-2026-CG/GRJU
EMISOR	:	LUZ KATERIN SOTACURO VILLALVA - JEFE DE COMISIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568847858
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	67

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE adjunto al oficio de notificación, además, de remitir el link de descarga de los apéndices en una pagina adjunta, remitiendo en total los seis (6) tomos en tres mil doscientos sesenta (3260) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0018412026CGGRJUOJDSTKO
2. Informe 14986-2026[F]
3. LINK DE DESCARGA DEL INFORME Y LOS APENDICES[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATMOLYB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2026 10:42:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1841-2026-CG/GRJU
EMISOR	:	LUZ KATERIN SOTACURO VILLALVA - JEFE DE COMISIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14986-2026-CG/GRJU-SCE adjunto al oficio de notificación, además, de remitir el link de descarga de los apéndices en una pagina adjunta, remitiendo en total los seis (6) tomos en tres mil doscientos sesenta (3260) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568847858**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/GRJU-01-010
2. 0018412026CGGRJUOJDSTKO
3. Informe 14986-2026[F]
4. LINK DE DESCARGA DEL INFORME Y LOS APENDICES[F]

NOTIFICADOR : ERIKA NINAHUANCA IPARRAGUIRRE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0KG2SI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2026 17:56:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 45589-2026/GRJU-01-010

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20568847858
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA (MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 1841-2026-CG/GRJU
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 14/10/2026 10:42:33
- **Usuario emisor** : LUZ KATERIN SOTACURO VILLALVA - Jefe de Comisión - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-CS-UNAAT PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES ¿ TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN¿, Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 14/10/2026 11:19:51

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B0KG2NF**